

**ANUNCIO DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA EL
PERFIL DEL CONTRATANTE**

(Resol. Alcaldía de fecha 15 de febrero)

“RESOLUCIÓN Nº 166/2017

VISTO que en la cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que rige la licitación consistente en la CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO. EXPEDIENTE: VR 63/2016, se contiene la composición de la “Mesa de Contratación”.

CONSIDERANDO que se procedió en fecha 3 de febrero de 2017 a la calificación de la documentación presentada por los licitadores, la aceptación de las que resultaren procedentes, así como a la apertura de los sobres “B” que contenían los criterios que dependen de un juicio de valor, y una vez comprobada la equivalencia de la documentación adjunta tanto en formato papel como en soporte informático, se solicitaron informes técnicos que valorasen las ofertas presentadas.

CONSIDERANDO que se han emitido informes solicitados, procede continuar con el procedimiento conforme se indica en la cláusula decimosexta del PCAP, por lo que en virtud de mis competencias ACUERDO:

*PRIMERO.- Convocar a la Mesa de contratación del procedimiento de licitación anteriormente referido, cuya composición se haya establecida en la cláusula decimocuarta del PCAP, que tendrá lugar en el **salón de Plenos del Ayuntamiento** a las **09:15 HORAS del DÍA 22 DE MARZO DE 2017**, al objeto de realizar la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (sobre “B”).*

En caso de finalizar la valoración, el resultado se hará público a las 13:00 horas del mismo día, pudiendo, en su caso, continuar con las demás funciones señaladas en el art. 22 del Real Decreto 817/2009, consistentes en la apertura de los criterios cuya ponderación es automática (sobre “C”).

SEGUNDO.- Notifíquese a los miembros de la Mesa de contratación y publíquese en el Perfil del contratante.”

El presente acto es de mero trámite, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabe impugnarlos en vía administrativa, salvo que Ud. entienda que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y sin perjuicio de la posibilidad de alegar la oposición a dicho acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y de hacer uso de los medios de recursos y medios de impugnación que a su interés convenga y el Derecho pueda prever.

En Las Ventas de Retamosa, a 15 de marzo de 2017.

EL ALCALDE,

Fdo. Rubén Abraides Solana.